FAPBio
FEDERACIÓN ARGENTINA DE PROFESIONALES DE BIOLOGÍA

ESTATUTO SOCIAL

"FEDERACIÓN ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA BIOLOGÍA (FAPBIO) - ASOCIACIÓN CIVIL"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: La Asociación Civil se denomina "FEDERACIÓN ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA BIOLOGÍA (FAPBIO) - ASOCIACIÓN CIVIL". Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina. La duración se establece a perpetuidad, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La Asociación tiene por objeto, las siguientes actividades:

a) Promover acciones tendientes a fomentar la unidad entre las entidades asociadas y los profesionales entre sí.
b) Defender los legítimos intereses de las entidades asociadas y ejercer la representación colectiva de las mismas, asesorando y actuando como órgano de consulta ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
c) Propiciar un sistema de validez de la matrícula en más de una jurisdicción, dada la naturaleza de la profesión, conforme a las condiciones que se establezcan por reglamento.
d) Asesorar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y a las Universidades acerca de las cuestiones que le son propias y aquellas referentes a la formación académica y profesional.
e) Asesorar al Estado Nacional, Provincial y Municipal sobre cuestiones relativas al ejercicio profesional.
f) Emitir opinión sobre los estudios, proyectos y obras que se realicen en el país y que revistan importancia técnica, económica, política y/o social, en temas relacionados.
g) Peticionar ante las autoridades y poderes, tanto públicos como privados, en defensa de los intereses profesionales.
h) Crear, mantener y estrechar vínculos con organismos e instituciones, nacionales e internacionales, que realicen tareas de interés común referidas a la Ciencias Biológicas, facilitando la integración académica y científica.
i) Promover la organización de Colegios o Consejos Profesionales en aquellas provincias donde no existieran.
j) Propiciar, organizar y auspiciar la realización de eventos cuyos objetivos sean establecer políticas o estrategias frente a situaciones relacionadas con el ejercicio profesional.
k) Coordinar y acordar con el Consejo Universitario y Organismos dependientes o aquellos que en el futuro los reemplacen, acciones conjuntas a desarrollar en relación con la temática de las Ciencias Biológicas.
l) Adherir a entidades profesionales de mayor jerarquía tanto a nivel nacional e internacional.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

a) Las cuotas que abonan los asociados;

b) Las rentas que produzcan sus bienes;

c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas;

d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: Los Colegios y Consejos constituidos por Ley provincial y Asociaciones con personería jurídica, que incluyan en su matrícula a profesionales en Ciencias Biológicas que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.

b) Adherentes: Serán aquellas entidades que no reúnan las condiciones requeridas para ser socios activos; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la Asociación, que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva Pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTÍCULO 6: Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;

b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva;

c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuente con una antigüedad mínima de SEIS (6) meses y se encuentre al día con Tesorería;

d) Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el inciso anterior.

e) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

ARTÍCULO 7: Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 8: Los socios perderán su carácter de tales por disolución, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 9: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por éste estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de SEIS (6) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado UN (1) mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 10: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Suspensión; y

c) Expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva;

b) Inconducta notoria;

c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 11: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 12: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 13: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de la persona que ocupa un cargo titular, será cubierto por el suplente de la entidad que representa. Éste reemplazo se hará por el tiempo que dure dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de CINCO (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y DOS (2) Vocales Titulares. Habrá además UN (1) Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos por UN (1) período consecutivo.

ARTÍCULO 15: La Comisión Directiva se reunirá UNA (1) vez por mes, en el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de TRES (3) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la

reunión dentro de los CINCO (5) días hábiles de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán, en forma presencial o virtual, según se disponga, con el quórum legal que lo forma la presencia de CUATRO (4) de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándose en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

b) Ejercer la administración de la entidad;

c) Convocar a asambleas;

d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;

e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;

f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;

h) Realizar los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes;

j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 17: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, la Entidad que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 18: El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas;

c) Votar en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por éste estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

SECRETARIO

ARTÍCULO 19: El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16;

d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Los Vocales colaboran con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TESORERO

ARTÍCULO 20: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;

b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y extraordinarias;

c) Llevar los libros de contabilidad;

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance general, Cuenta de gastos y recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;

f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes;

g) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que éstos lo requieran. Los Vocales colaboran con la tarea del Tesorero, reemplazandolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

VOCALES

ARTÍCULO 21: Los Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;

c) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 22: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por UN (1) Revisor de Cuentas Titular y UN (1) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada TRES (3) meses;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta lo estime necesario;

c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 24: Habrá dos clases de Asambleas Generales:

a) Ordinarias y

b) Extraordinarias.

Las asambleas se efectuarán con la modalidad que resuelva expresamente la Comisión Directiva, las citaciones se harán por medio de la Presidencia y por notificación fehaciente con, por lo menos, TREINTA (30) días corridos de anticipación, serán presididas por el Presidente de la Asociación y estarán integradas por representantes de cada miembro activo. Los representantes de cada asociado activo deberán comunicarse en forma fehaciente a la Comisión Directiva con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas al día de celebración de la Asamblea, suscripta por quien o quienes ejerzan la representación legal de la institución asociada.

ARTÍCULO 25: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar UNA (1) vez por año, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta TREINTA (30) días corridos antes del cierre del ejercicio.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social y por correo electrónico, la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de UN (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en las disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el DIEZ POR CIENTO (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los TREINTA (30) días corridos de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 27: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de QUINCE (15) días corridos de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 28: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto, fusión, escisión o de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, TREINTA (30) minutos después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos de los presentes.

ARTÍCULO 29: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de DOS TERCIOS (⅔) de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTÍCULO 30: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de QUINCE (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la Asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso, salvo en aquellos que la autoridad competente dictamine o autorice para asociaciones civiles.

ARTÍCULO 31: Para el caso en que no se lograran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum

mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 6, inciso c), del presente Estatuto, durante los DOS (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 34: Facúltase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.